Así como las salas de tribunales están abiertas al público, el público tiene derecho a averiguar información sobre los casos judiciales. Sin embargo, en algunas situaciones, usted puede pedir que el público no vea información sobre usted en un caso.

Si usted es el demandado en un caso de orden de paz o de protección (usted es el demandado si se presentó una orden de paz o de protección contra usted), consulte el folleto *"¿Puedo evitar que el público vea información sobre mi persona en un caso de orden de paz o de protección?"* Si usted es un acusado penal, consulte el folleto *"Eliminación de antecedentes penales".*

Si:

usted es una **víctima** o **testigo** en un caso penal y desea limitar el acceso del público a información como su ***nombre, dirección*** o ***teléfono,*** puede presentar una **solicitud**.

1. Complete la **solicitud** para limitar el acceso del público a información contenida en un caso penal (formulario CC-DC 52). Explique exactamente qué información no desea que el público vea y por qué.
2. **Presente su solicitud** en la oficina del secretario del Tribunal de Distrito o Circuito en el que se trató el caso.

Si el tribunal **otorga** su solicitud, el público no podrá ver esa información sobre usted. ¡Eso es todo!

Sin embargo, si el tribunal **deniega** su solicitud, usted puede presentar una **petición** para limitar el acceso del público a la información (ver al dorso).

Si:

usted es una **parte** (demandante o demandado) en un caso civil;

O

usted es **objeto de un caso civil**;

O

se le **identifica específicamente** en un caso civil;

y desea limitar el acceso del público a la información contenida en el caso, puede presentar una **petición** (ver al dorso).

¿Puedo evitar que el público vea información sobre mi persona en un caso judicial?

¿Puedo evitar que el público vea información sobre mi persona en un caso judicial?

¿Cuál es la diferencia entre una solicitud y una petición?

Por lo general . . .

Una solicitud:

1. puede ser otorgada por un secretario o comisionado; y

2. no necesita audiencia.

El demandado en un caso de orden de paz o de protección no puede usar este proceso más sencillo. Los demandados en casos de órdenes de paz o de protección deben usar ciertos formularios, deben siempre dar aviso a todas las partes y personas afectadas y deben asistir a una audiencia frente a un juez. Consulte el folleto "*¿Puedo evitar que el público vea información sobre mi persona en un caso de orden de paz o de protección?*" (*Can I Keep the Public from Seeing Information about Me in a Peace or Protective Order Case?)*

Una petición:

1. siempre es decidida por un juez;

2. exige aviso a todas las partes y personas afectadas; y

3. necesita una audiencia.

Presentación de una petición para limitar el acceso del público al expediente de un caso

Si un juez le otorga una petición, ordenará que la oficina del secretario retire el expediente del caso de la vista del público. La oficina del secretario coloca la totalidad del expediente o documento en un sobre. El público no puede abrir el sobre sin la firma del juez. Para presentar una petición a fin de limitar el acceso del público al expediente de un caso:

1. Llene la petición para limitar la inspección del expediente de un caso (formulario CC-DC 53). Usted debe demostrar que existe una razón especial o imperiosa para limitar o evitar que el público vea la información.
2. Presente la petición por correo o en persona ante el Tribunal de Distrito o de Circuito que trató el caso.
3. Avise a todas las partes y a otras personas nombradas en el caso enviándoles todos los documentos que usted presentó ante el tribunal. Esto le da la oportunidad a las otras partes de responder a su petición.
4. Un juez analizará la petición y las contestaciones. El público no podrá ver la información mientras el juez esté analizando su petición. Luego sucederán una de estas tres cosas:

Si el juez determina que la petición requiere mayor consideración, se concertará una **fecha para una audiencia**.

Si el juez determina que no puede otorgar legalmente la petición, entonces la **denegará**.

Si el juez **otorga** la petición, entonces el tribunal limitará o evitará que el público vea la información.

Para más información:

Para averiguar más información, consulte la Regla de MD. 16-1009.

Para más detalles sobre qué información puede el Demandado solicitar que el público tenga acceso limitado en un caso de orden de paz o de protección, consulte el Código de Md., Tribunales y Procedimientos Judiciales Sección 3-1510 [Md. Code, Courts & Judicial Proceedings § 3-1510]; y Código de Md., Derecho de Familia Sección 4-512 [Md. Code, Family Law § 4-512].

Los formularios judiciales se encuentran en el sitio web del Poder Judicial de Maryland en www.mdcourts.gov/courtforms.

Lea las leyes de Maryland en www.mdcourts.gov/lawlib/researchtools/sourcesmdlaw.html.

Visite la Biblioteca Legal del Pueblo de Maryland, un recurso en línea, en www.peoples-law.org.

Visite personalmente cualquier biblioteca pública especializada en leyes. Llame al 410.260.1430 o averigüe más información en www.mdcourts.gov/lawlib.

Visite o llame a la Oficina del Secretario del tribunal que trató su caso.

MARYLAND
ACCESS TO JUSTICE COMMISSION

COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA

www.mdcourts.gov/mdatjc

410.260.1258

Maryland Judiciary Office of Communications and Public Affairs 11/2012
Oficina de Comunicaciones y Asuntos Públicos del Poder Judicial de Maryland 11/2012